



SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

Índice

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	3
SECCIÓN A	4
BASES DEL CONTRATO.....	4
Cláusula I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B	9
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA	9
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	9
SECCIÓN C	9
ÁMBITO DE COBERTURA	9
Cláusula III. COBERTURAS.....	9
Cláusula IV. ALCANCE DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	11
Cláusula V. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	11
Cláusula VI. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	11
Cláusula VIII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.....	12
Cláusula IX. RIESGOS EXCLUIDOS	12
SECCION D	17
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	17
Cláusula X. ACREDOR.....	17
SECCIÓN E.....	17
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	17
Cláusula XI. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	17
Cláusula XII. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE	18
Cláusula XIII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD.....	18
Cláusula XIV. PLURALIDAD DE SEGUROS	18
Cláusula XV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	18
Cláusula VII. DEDUCIBLES	19
SECCIÓN F.....	19
PRIMAS	19
Cláusula XVI. PAGO DE PRIMAS.....	19
Cláusula XVII. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	19
Cláusula XVIII. PERÍODO DE GRACIA	20
Cláusula XX. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMA	20
Cláusula XXI. PRIMA DEVENGADA.....	21
SECCIÓN G	21
RECARGOS Y/O DESCUENTOS.....	21
Cláusula XXII. RECARGOS Y/O DESCUENTOS	21
SECCIÓN H	22
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS	22
Cláusula XXIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	22
Cláusula XXIV. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA	25
Cláusula XXV. AJUSTES DE PÉRDIDAS O DAÑOS	26
Cláusula XXVI. PROPIEDAD RECUPERADA	27
Cláusula XXVII. INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDAS TOTALES	27
Cláusula XXVIII. REQUERIMIENTO DE PIEZAS NUEVAS	27
Cláusula XXIX. EQUIPOS QUE NO HAN CUBIERTO IMPUESTOS ADUANEROS	27
Cláusula XXX. REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	27
Cláusula XXXI. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO	29
Cláusula XXXII. CAUSAS PARA RETENER LA INDEMNIZACIÓN	29
SECCIÓN I	29
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES	29
Cláusula XXXIII. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.....	29
Cláusula XXXIV. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS	29
Cláusula XXXV. CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	30



SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN J	31
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO	31
Cláusula XXXVI. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	31
Cláusula XXXVII. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS	31
Cláusula XXXVIII. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	31
Cláusula XXXIX. SALVAMENTO	32
Cláusula XL. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	32
Cláusula XLI. DERECHO A INSPECCIÓN	32
Cláusula XLII. SOBRESEGURO	32
Cláusula XLIII. INFRASEGURO	33
Cláusula XLIV. VARIACIONES EN EL RIESGO	33
Cláusula XLV. SUBROGACIÓN Y TRASPASO	33
Cláusula XLVI. TASACIÓN	33
Cláusula XLVII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	34
Cláusula XIX. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	34
SECCIÓN K	34
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	34
Cláusula XLVIII. LEGISLACIÓN APLICABLE	34
Cláusula XLIX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	34
Cláusula L. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE SINIESTROS	35
SECCIÓN L	35
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	35
Cláusula LI. COMUNICACIONES	35
SECCIÓN M	35
LEYENDA DE REGISTRO	35
Cláusula LII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	35



COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 4-000-001902-22 en adelante denominado INSTITUTO se compromete con el ASEGURADO, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



José Arévalo Ascensio
Gerente General a.i.
Cédula jurídica 4-000-001902



SECCIÓN A BASES DEL CONTRATO

Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

- 1. Accidente:** Acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, inevitable e involuntaria que produce una pérdida económica al Asegurado. Sinónimo de evento y siniestro.
- 2. Acreedor:** Persona física o jurídica facultada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado.
- 3. Acto Terrorista:** Cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves, gravísimas o la muerte a una persona o grupo de personas, o que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse. Asimismo, el viaje de una persona o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, aun sin que se cometan actos terroristas.
- 4. Addendum:** Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las Condiciones Generales, Especiales y Particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Sinónimo de Endoso. Este documento se debe realizar por acuerdo entre el Asegurado y el Instituto Nacional de Seguros.
- 5. Aditamento:** Herramienta auxiliar que se adiciona a la maquinaria o al equipo asegurado para realizar un trabajo determinado, y que no son parte integral del equipo asegurado.
- 6. Agravación del Riesgo:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una posibilidad de que se materialice mayor a las condiciones en las que originalmente se otorgó el seguro.
- 7. Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
- 8. Asegurador:** Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.



9. Bueno: Equipo usado que ha sido reparado o reacondicionado tras su uso o a causa de un siniestro. Debe encontrarse en condiciones óptimas al momento de la suscripción y contar con evidencia de un mantenimiento adecuado y verificable.

10. Colisión: Se refiere al impacto súbito, violento y accidental de la maquinaria asegurada con objetos o vehículos externos a dicha maquinaria.

11. Condiciones Especiales: Aspectos de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales.

12. Condiciones Generales: Conjunto de normas básicas que establece el Instituto para regular el contrato de seguros.

13. Condiciones Particulares: Conjunto de normas aplicables a una póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

14. Conmoción Civil: Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío o no de la autoridad.

15. Daño Malicioso: Acción voluntaria, premeditada, por cualquier persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por la violencia.

16. Deducible: Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes.

17. Deslizamiento: Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escorrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.

18. Equipo adecuado para maniobras de carga y descarga: Equipo diseñado para ejecutar maniobras de carga y descarga de mercancías o contenedores al o del medio en que se transportan.

19. Explosión: Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.

20. Financiamiento al terrorismo: Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para recaudar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.



21. Fuerza mayor: Acontecimiento que no se ha podido prever, ni resistir y que corresponde a un hecho ajeno a la voluntad humana.

22. Huelga: Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.

23. Hurto: Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

24. Infraseguro: Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

25. Interés Asegurable: Es el interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del Asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

26. Inundación: Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.

27. Límite Agregado Anual (L.A.A.): Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.

28. Límite Único Combinado (L.U.C.): Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas. Opera para las coberturas de Responsabilidad civil.

29. Malo: Equipo usado que se encuentra en condiciones deficientes y requiere reparaciones importantes o el reemplazo de componentes críticos, como el motor u otras piezas mayores. Presenta paradas frecuentes y/o no es posible utilizarlo de manera funcional.

30. Maniobras de carga: Acción de levantar o colocar un bien hasta el lugar en que esté preparado el bien para su fin.

31. Maniobras de descarga: Acción de bajar o colocar un bien hasta el lugar en que esté preparado el bien para su fin.

32. Marea: Movimiento periódico y alternativo de ascenso y descenso de las aguas del mar, producido por la atracción del sol y la luna.

33. Maquinaria o equipo: Sistemas mecánicos o electromecánicos terrestres diseñados para la realización de un tipo de trabajo. Pueden tener capacidad de automoción y ser operados por una persona. No incluyen vehículos de transporte de personas, ni de carga liviana, semipesada o pesada.



34. Muy bueno: Equipo en estado casi nuevo, con poco uso y una antigüedad máxima de 36 meses. Debe conservar sus condiciones originales de funcionamiento y apariencia.

35. Motín: Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

36. Negligencia: Acto no intencional del Asegurado o sus empleados, falta de cuido o falla de la debida diligencia del Asegurado o sus empleados.

37. Nuevo: Equipo recientemente adquirido al proveedor, sin uso previo, en condiciones óptimas. Se considera nuevo aquel equipo con una antigüedad máxima de 12 meses.

38. Pérdida: Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.

39. Pérdida Total Implícita: Es todo daño cuyo valor sea igual o superior al Valor Real Efectivo que tenía el bien asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

40. Período de Gracia: Período después del vencimiento de la póliza durante el cual la prima puede ser pagada sin el recargo de intereses y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

41. Póliza o Contrato de Seguro: La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, addenda y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

42. Predio Asegurado: Cualquier lugar debidamente declarado y aceptado por el Instituto, desde el cual se manejan o desarrollan los negocios del Asegurado. Sinónimo de ubicación y predio.

43. Prima: Suma que debe pagar el Asegurado o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

44. Regular: Equipo usado que requiere reparaciones menores o el reemplazo de algunas partes, las cuales no han podido realizarse al momento de la suscripción. Aun así, el equipo debe ser funcional y apto para cumplir con las labores asignadas. Si el equipo no presenta un funcionamiento adecuado, no podrá clasificarse bajo esta categoría.

45. Responsabilidad Civil Contractual: Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito.

46. Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva: Aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en la violación del artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica –con excepción del dolo–; mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del Asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad y/o lesión a una o más personas.



47. Responsabilidad Civil Objetiva: La responsabilidad civil objetiva es la obligación que tiene una persona física o jurídica de reparar los daños causados a terceras personas, producto de la actividad que realiza o de la posesión de algún bien, excepto que demuestre la culpa de la víctima o bien fuerza mayor.

48. Reticencia: Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Instituto, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

49. Robo: Es la acción por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del bien asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas, o fuerza sobre las cosas.

50. Salvamento: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

51. Sobreseguro: Es cuando el valor que el Asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

52. Tasación: Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

53. Terceros: Es la persona que se ve afectada en su integridad física y/o en su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por esta póliza.

Respecto a este contrato de seguros, los terceros son las personas físicas o jurídicas que no intervienen en el contrato, en el caso de persona físicas, que no tiene afinidad, ni consanguinidad con el Asegurado y/o Tomador, y en el caso de personas jurídicas es la persona ajena a la participación de capital de esa persona jurídica.

54. Tomador del seguro: Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura de Asegurado.

55. Valor de Reposición: Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

56. Valor Real Efectivo: Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la antigüedad, desgaste y estado del bien.

57. Vientos huracanados: Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.



SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado y/o el Tomador: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, así como los addenda.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

Asegurado tiene derecho a exigir en cualquier momento las Condiciones Generales de esta póliza, sus modificaciones y adiciones. Las Condiciones Generales pueden consultarse en la dirección electrónica www.grupoins.com/condiciones-generales, los demás documentos pueden solicitarse en las Sucursales del Instituto, asimismo en caso de duda sobre su póliza puede contactarse al 800-Teleins (800-835-3467) o enviar sus consultas al correo contactenos@grupoins.com.

SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

El seguro de Equipo de Contratistas está dirigido a personas físicas y jurídicas que tengan interés asegurable sobre maquinaria o equipo terrestre destinado a actividades agrícolas, forestales, de minería, industriales o de construcción.

Cláusula III. COBERTURAS

El Instituto indemnizará las pérdidas que sufra el Asegurado y/o Tomador, por los daños que sufran u ocasionen a terceros, la maquinaria o equipo asegurado, a causa de los riesgos amparados siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y/o Tomador y haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURAS BASICAS

Las coberturas básicas no tienen dependencia entre sí.

La Cobertura L es excluyente de las coberturas A o C.

COBERTURA A: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por Lesión o Muerte de Terceras Personas

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por daños y perjuicios, a causa de lesión o muerte ocasionados por accidente, que sufran terceras personas y cuando tal responsabilidad se origine de la propiedad, uso o mantenimiento del bien asegurado.

Los límites máximos por accidente para esta cobertura señalan la suma total de la que no puede exceder el conjunto de las indemnizaciones que el Instituto se obliga a pagar por cuenta del Asegurado a cada una de las personas víctimas de un accidente.



COBERTURA C: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por Daños a la Propiedad de Terceros

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por daños y perjuicios, a causa de destrucción o deterioro de la propiedad de terceros ocasionados por accidente, y cuando tal responsabilidad se origine de la propiedad, uso o mantenimiento del bien asegurado.

COBERTURA L: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva Modalidad Límite Único Combinado

El Instituto pagará las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

COBERTURA E: Daño Directo

Ampara las pérdidas que sufra la maquinaria o equipo asegurado, derivadas de:

1. Colisión, vuelco accidental y descarrilamiento del equipo o maquinaria asegurada.
2. Incendio casual y rayo.
3. Transporte del bien asegurado en otros medios.
4. Desmoronamiento, derrumbamiento, deslizamiento o hundimiento del terreno, puentes, muelles y alcantarillas.

COBERTURAS ADICIONALES

Las coberturas adicionales no tienen dependencia entre sí, sin embargo, la Cobertura P es excluyente de las coberturas F y G.

Para optar por las coberturas F, G, H y/o P, se debe suscribir la cobertura básica E.

Para optar por la cobertura M, se debe suscribir como mínimo las coberturas básicas A y C o L.

COBERTURA F: Robo y Hurto

Ampara la pérdida total o parcial de la maquinaria o equipo asegurado, o el daño que presente después de cometido el hecho de robo y / o hurto.

COBERTURA G: Riesgos Adicionales

Ampara las pérdidas que sufra la maquinaria o equipo asegurado, derivadas de:

1. Explosión.
2. Ciclón, huracán, tornado o vientos huracanados e inundación o crecida de aguas.
3. Temblor, terremoto y erupción volcánica.



COBERTURA H: Extraterritorialidad

La protección de este seguro se extiende a amparar en el extranjero las pérdidas sufridas sobre la maquinaria o equipo asegurado y causadas por los riesgos amparados bajo las coberturas suscritas por el Asegurado y/o Tomador. La protección de esta cobertura se brinda sin límite geográfico y bajo las mismas condiciones dadas por este contrato para las coberturas suscritas.

COBERTURA M: Maniobras de Carga y Descarga

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, derivada del bien manipulado en maniobra de carga o descarga, dentro del predio asegurado o en el lugar donde se lleve a cabo dichas maniobras, siempre y cuando se realicen con el equipo adecuado.

COBERTURA P: Cobertura Paquete F y G

Ampara las pérdidas descritas en las coberturas F y G.

Cláusula IV. ALCANCE DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractUAL

La Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva comprende:

1. La responsabilidad legalmente imputada o atribuida al Asegurado.
2. Los gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de sepelio de la víctima o víctimas del accidente.
3. Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva en que incurra el Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los pagos en caso de demandas infundadas contra el Asegurado.
4. El valor del daño material ocasionado a bienes muebles o inmuebles, causados directamente por los accidentes derivados de las operaciones del negocio del Asegurado.

Cláusula V. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

El monto mínimo asegurado en este contrato será de un 80% del Valor Real Efectivo del equipo y/o maquinaria detallada en la póliza.

No obstante, el Asegurado puede fijar el monto asegurado en un porcentaje mayor al 80% de Valor Real Efectivo, sin sobrepasar el Valor Real Efectivo de este.

Cláusula VI. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro.

La suma asegurada en este contrato es única para las coberturas básicas y las adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias



coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

Cláusula VIII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica. Excepto cuando se ha contratado la cobertura de extraterritorialidad.

Cláusula IX. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan o que sean agravados, por:

a. Bajo todas las coberturas:

1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), commociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o actos vandálicos.

2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.

3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de toda unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.

4. Las operaciones del equipo asegurado en puertos y aeropuertos, aplican únicamente a la cobertura de Responsabilidad Civil, a menos que el Asegurado solicite el aseguramiento y sea aceptado por el Instituto Nacional de Seguros mediante la prima de ajuste.

5. Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado.

6. Polución y contaminación gradual, paulatina o accidental. Daños corporales o materiales derivados del escape de: humo, hollín, polvo, vapores o gases, ácidos, materiales de origen alcalino, productos químicos, tóxicos, líquidos, desechos industriales o materias dañinas que sean contaminantes, incluyéndose los daños derivados de la filtración o derrame de uno o más de estos elementos en el suelo, subsuelo o atmósfera, o en cursos de agua, ríos, mares, canales u otros similares; siempre y cuando el daño provenga en forma directa e indubitable de un accidente y se haya dañado a un tercero directamente.

7. Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sean en tiempo de paz o de guerra.

8. Multas, sanciones penales o fianzas, ni cauciones para garantía de la investigación ni del proceso penal.



- 9. El equipo que sea utilizado en trabajos para los cuales no fue construido, se use en competencias o pruebas de velocidad o fuerza.**
- 10. La inobservancia de leyes, reglamentos, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que aplican a estos equipos o maquinarias.**
- 11. La operación del equipo o maquinaria asegurada sin el consentimiento del Asegurado.**
- 12. La operación del equipo o maquinaria asegurada por cualquier persona que no cuente con la licencia de conducir vigente y habilitante adecuada para el tipo de equipo.**
- 13. Cuando no se presente una declaración jurada por parte del Asegurado y/o Tomador, así como contratos que demuestren y evidencien la antigüedad y experiencia del operario en las labores con el equipo o maquinaria asegurada. Esta exclusión no aplica cuando el operario, cuenta con licencia de conducir vigente y habilitante adecuada para el tipo de equipo o maquinaria.**
- 14. Daños causados cuando el equipo sea conducido por:**
 - a. Persona bajo los efectos de estupefacientes, drogas o sustancias narcóticas, hipnóticas o de cualquier clase similar o su equivalente.**
 - b. Persona que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas.**
 - c. No se amparará tampoco cuando el conductor se rehúse a someterse a pruebas periciales de alcoholemia o de las otras sustancias mencionadas, para determinar sus efectos.**
- 15. El bien asegurado que se pone a disposición y uso de persona o personas distintas del Asegurado, en virtud de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, prenda u otro gravamen no comunicado al Instituto y no declarado ni descrito específicamente en la póliza.**
- 16. Daños originados o agravados por el incumplimiento de las medidas de prevención de daños.**
- 17. No se cubren los daños que sufra o provoque el bien asegurado, durante su montaje, ensamblaje, desmontaje o desensamblaje.**
- 18. Participación del tomador/asegurado en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.**
- b. Bajo las coberturas de A, C, L o M:**
- 19. La responsabilidad por enfermedad, lesiones o muerte del Asegurado titular o del conductor, y los parientes de ambos hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**
- 20. La responsabilidad que surja de accidentes o enfermedades en que sufran lesión o muerte trabajadores del Asegurado que se encuentren en el desempeño de su**



trabajo al momento de tales eventos, o toda obligación por la cual el Asegurado pueda ser declarado responsable bajo las disposiciones del Código de Trabajo o del Código Civil, en relación con sus trabajadores.

21. La responsabilidad con respecto a pérdidas o daños a la propiedad perteneciente a, o bajo el control o custodia del Asegurado o arrendatario, o de sus empleados.

22. La responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral.

23. Circunstancias provenientes de fuerza mayor.

24. Los daños y perjuicios que sufran las personas y/o daños a los bienes pertenecientes a personas, que no se encuentren dentro de la definición de Terceros.

25. Los daños a personas o materiales que se produzcan después de que el Asegurado haya acabado, suspendido o abandonado por más de un mes, obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio, hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.

26. Los daños o pérdidas resultantes por la falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén, necesarias al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

27. La responsabilidad civil por Riesgo Creado, Objetiva, Contractual o Asumida, que sea atribuida al Asegurado.

28. La responsabilidad del Asegurado por daños causados a propiedades o instalaciones que se encuentren en el subsuelo, a menos que se provoquen daños a cables, tuberías o cualquier otro servicio subterráneo y el Asegurado demuestre que antes de iniciar los trabajos se ha cerciorado ante las autoridades o entidades correspondientes acerca de la posición de dichos accesorios dañados.

29. Lesiones o muerte a personas y daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del tercero. Sea la víctima profesional, experta, novata o imperita. En caso de que se determine responsabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

30. La responsabilidad civil que no se derive directamente de la propiedad, uso o mantenimiento del bien asegurado.

31. Daños ocasionados a consecuencia de la ejecución de maniobras de carga y descarga. A menos que se haya contratado la Cobertura M.

32. La Responsabilidad Civil Profesional de ingenieros y arquitectos.

33. Los daños ocasionados a consecuencia de maniobras de carga y descarga (aún y cuando se haya contratado la cobertura respectiva) que impliquen: el trasiego de líquidos y manejo de bienes en forma manual.



34. Los perjuicios patrimoniales puros o perjuicios financieros no derivados de un daño material o corporal al tercero perjudicado.

c. Bajo las coberturas de E, F, G, H, o P:

35. Las pérdidas intencionales causadas por el Asegurado, sus empleados o representantes.

36. Pérdidas consecuenciales, como, por ejemplo, suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones, etc.

37. Las fallas, daños o desperfectos del sistema mecánico o eléctrico, que no sea consecuencia directa o inmediata de un accidente amparado bajo esta cobertura.

38. Pérdida o daño al bien asegurado cuando sea transportado sobre agua, excepto mientras sea transportado por una línea regular. Tampoco ampara cuando los equipos que transportan el bien asegurado sean excedidos en su capacidad de carga.

39. Los daños a los vidrios, llantas y neumáticos que no sean causados por un accidente que de modo simultáneo ocasione otras pérdidas amparadas por esta cobertura.

40. Pérdida o daño ocasionado por exceder la capacidad de resistencia para el cual fue diseñado el equipo.

41. Pérdida o daño que se deba al uso y tenencia de explosivos.

42. Daños o pérdidas debido a fallas o defectos que ya existían al momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado y/o Tomador o por sus representantes, aunque el Instituto hubiera o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos. También los daños o pérdidas contempladas en la garantía del fabricante o del vendedor del bien asegurado.

43. Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente.

44. Pérdida o daño causado o agravado por falta o inadecuado mantenimiento del bien asegurado.

45. Pérdida o daño a aditamentos especiales que se hayan incorporado a la estructura del bien asegurado y que no haya sido previamente declarado y aceptado por el Instituto.

46. Daños o pérdidas causadas por actos intencionales o culpa grave del Asegurado o de sus representantes, siempre y cuando los mismos sean atribuibles a dichas personas directamente.

47. Pérdidas o daños de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas. Excepto si se contrata la cobertura G.



48. Pérdida o daño que ocurra a los dínamos, transformadores, motores, acumuladores, baterías, conductores u otras partes eléctricas, siempre que procedan de escapes (fugas) o derrames. Excesiva presión, sobretensión, corto circuito, arco eléctrico, falla de aislamiento eléctrico, recalentamiento y otros disturbios eléctricos. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por este si quedarán cubiertos.

49. El desgaste de bandas de transmisión de toda clase, brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar; hojas de sierra, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar; cadenas, cables de acero, bandas transportadoras y elevadoras; alambres y cables para conexiones; matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, baterías, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas; tamices y coladores; tubos flexibles, cimientos, revestimientos refractarios, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente; así como toda clase de vidrios.

50. Daños o pérdidas por explosión de equipos o maquinarias. Excepto si se contrata la cobertura G.

51. Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa de influencias continúas de la operación, como, por ejemplo, desgaste, deterioro, depreciación gradual o por desgaste natural, deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, defecto latente y armado defectuoso.

52. Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.

53. Los daños que reciba el equipo o maquinaria asegurada en sus sistemas de suspensión, transmisión y dirección, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por cualquier obstáculo sobre la carretera, salvo que el evento que se produzca se derive de la materialización de un riesgo amparado por el contrato de seguros.

54. Las herramientas, ropa, efectos personales u objetos que se encuentren en el equipo.

55. Los radios, receptores, transmisores, las antenas, relojes u otros aparatos similares que estén instalados o se encuentren en el equipo, excepto que exista declaración previa de los mismos.

56. Gastos o costos adicionales motivados por leyes o reglamentos que regulan la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

57. Gastos o costos adicionales motivados por la importación de la(s) pieza(s) afectada(s) en el siniestro, por no existir en plaza.

58. Modificaciones, adiciones, reparaciones provisionales, mejoras, mantenimiento y/o reacondicionamiento de los equipos o maquinarias aseguradas, si no han sido declarados de previo y debidamente aceptadas por el Instituto.



SECCION D DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Cláusula X. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso de que el Asegurado y/o Tomador haya cedido todos sus derechos al acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

SECCIÓN E OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

Cláusula XI. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto para llevar a cabo las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida. Esta autorización se extiende al consentimiento de parte del Asegurado y/o Tomador para que el Instituto grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen a las líneas de servicio 800-800-8000, 800-Teleins (800-8353467) para servicio de comunicación u otros medios que se utilicen para el reporte del evento, como pruebas en los procesos administrativos y judiciales en los que sea necesaria su utilización, tanto para gestiones de aseguramiento como para solicitudes de indemnización. Además, la autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía, reportes de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado en la fecha del evento, desde teléfonos prepago y post pago, información de la radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento, información del número de IMEI (identidad internacional de equipo móvil) del teléfono utilizado. Asimismo, si el Instituto lo solicita, el Asegurado debe aportar los reportes generados por los dispositivos de localización y rastreo (GPS). El Asegurado autoriza al Instituto para que en su nombre solicite cualquier tipo de información y/o reporte a las empresas proveedoras que hayan instalado dispositivos de tipo GPS u otro similar en los vehículos, contenedores y/o mercadería asegurada.



Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará al Instituto de su obligación de indemnizar.

Cláusula XII. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Tomador/Asegurado se compromete a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de la Política Conozca su Cliente, según lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N°7786 y en su normativa complementaria.

Cláusula XIII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en la cláusula denominada Cancelación del Contrato. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

Cláusula XIV. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizará un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Cláusula XV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará por su propia cuenta:

1. Las medidas de prevención para evitar daños.
2. Las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños.





3. El cumplimiento de las resoluciones legales.
4. Las recomendaciones del fabricante.
5. La implementación de los programas de mantenimiento, según el tipo de equipo o maquinaria. Sobre lo cual debe mantener una bitácora o registro.

El Asegurado deberá facilitar al Instituto la documentación que acredite el acatamiento de estas medidas, en el momento en que le sea solicitado.

En los casos cuando el Asegurado y/o Tomador notifique al Instituto el arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, prenda u otro gravamen, deberá, además, de velar que el estado del riesgo no se agrave. En caso de siniestro deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el equipo y/o maquinaria asegurada.

El incumplimiento de las medidas de prevención de daños facultará al Instituto para no amparar los siniestros cuyo origen o agravación se deba a dicha omisión.

Cláusula VII. DEDUCIBLES

El deducible establecido en las Condiciones Particulares se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro y la participación contractual a cargo suyo, si existiese. Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

SECCIÓN F PRIMAS

Cláusula XVI. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito bancario, transferencia, y/o cualquier otra forma de pago. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. La prima deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, al inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros, de conformidad con el artículo N. 37 – Mora en el pago- de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956.

La prima indicada en las Condiciones Particulares considera la comisión otorgada a su intermediario de seguros, en caso de que exista tal figura.

Cláusula XVII. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo sobre la prima anual según el siguiente detalle:



Plan de pago	Recargo Colones	Recargo Dólares
Anual	Sin recargo*	Sin recargo*
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre 2*	Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide entre 2*
Cuatrimestral	Se multiplica la prima anual por 1.10 y se divide entre 3*	Se multiplica la prima anual por 1.06 y se divide entre 3*
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide entre 4*	Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide entre 4*
Bimestral	Se multiplica la prima anual por 1.12 y se divide entre 6*	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre 6*
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide entre 12*	Se multiplica la prima anual por 1.09 y se divide entre 12*
Cargo automático	Sin recargo*	Sin recargo*

* Al resultado obtenido se le debe aplicar el impuesto según legislación vigente.

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un siniestro, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Cláusula XVIII. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles
3. Forma de pago Cuatrimestral: 15 días hábiles
4. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles
5. Forma de pago Bimestral: 10 días hábiles
6. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles

Cláusula XX. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMA

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sucursales del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS, los cuales podrán ubicar en la página www.grupoins.com.



Cláusula XXI. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN G RECARGOS Y/O DESCUENTOS

Cláusula XXII. RECARGOS Y/O DESCUENTOS

1. Descuentos o recargos por siniestralidad

El Instituto podrá otorgar descuentos a la prima dada su buena experiencia de siniestralidad, a partir de la tercera renovación del contrato. Asimismo, el Instituto podrá realizar recargos a la prima cuando el Asegurado presente frecuencia y severidad recurrente en siniestralidad, a partir de la primera renovación del contrato.

La experiencia siniestral corresponde al calcular la razón de los siniestros incurridos, esto es, los siniestros pagados más los que están pendientes, entre la prima totalmente devengada del contrato (primas donde ha transcurrido el período de protección pactado con el Asegurado). El período de análisis corresponde al valor en años completos de antigüedad del Asegurado con el contrato, puede ser mínimo de 2 años y hasta un máximo de 6 años, tomando siempre la totalidad de datos existentes.

Los factores de descuentos y recargos por siniestralidad a aplicar en la prima corresponden a lo definido en la siguiente tabla:

Siniestralidad		Descuento	Recargo
De 0%	a	15%	15 %
Más de 15%	a	30%	10 %
Más de 30%	a	45%	5 %
Más de 45%	a	50%	--
Más de 50%	a	75%	10 %
Más de 75%	a	100%	15 %
Más de 100%	a		20 %

2. Descuentos por volumen de equipos o maquinarias aseguradas

Se establece para la cobertura E, la siguiente tabla de descuentos de acuerdo con la cantidad de maquinaria o equipos asegurados:



Número de equipos	% Descuento
De 10 a 20	2,5%
Más de 20 a 40	5%
Más de 40 a 60	12,5%
Más de 60 a 80	15%
Más de 80	20%

SECCIÓN H PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS

Cláusula XXIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza:

1. El Asegurado y/o Tomador deberá inmediatamente después de ocurrido el evento, llamar al Instituto -a excepción de los eventos que ocurran fuera del territorio nacional-, al número 800-800-8000 para reportar lo acaecido y esperar en sitio la llegada del Representante del Instituto.

Asimismo, cuando corresponda, deberá llamar a la Autoridad competente y esperar en sitio la llegada de dicha Autoridad. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, el Asegurado no pudiera llamar o permanecer en el lugar del evento, tendrá (7) siete días hábiles a partir de la ocurrencia del evento, debiendo justificar por escrito a satisfacción del Instituto la razón por la cual no cumplió la obligación de la llamada inmediata.

2. Formalizar ante el Instituto el acaecimiento del siniestro en un plazo máximo de (7) siete días hábiles a partir de la fecha del evento, indicando la naturaleza y causa de la pérdida, ubicación del equipo dañado, datos básicos del bien siniestrado, tales como: marca, modelo, número de serie, etc, conforme a lo solicitado en el formulario denominado Aviso de accidente que para el efecto existe.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Correo Electrónico: contactenos@grupoins.com

3. Aportar fotografías nítidas y legibles de los daños a los equipos.

4. En caso que los daños se hayan producido fuera del territorio costarricense y el equipo y/o maquinaria asegurada cuente con la cobertura de Extraterritorialidad, las pérdidas deberán ser certificadas mediante un informe de inspección denominado Survey Report por un representante de Lloyds de Londres (Lloyd's of London), o en su defecto por Firmas ajustadoras debidamente inscritas y acreditadas en el mercado asegurador respectivo, según el país de ubicación y no se podrán hacer reparaciones ni disponer de las partes dañadas sin consentimiento previo del Instituto.

5. En caso de existir demanda judicial, deberá entregarse al Instituto la notificación antes de que venza el período para responder la demanda o cualquier otro apercibimiento.



Además, en caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará a la Autoridad judicial competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que se presuma responsable. Así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada aportará documentos certificados con la secuencia fotográfica e inspección ocular emitidos por la oficina judicial responsable del trámite.

Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

6. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al del siniestro o en el plazo que el Instituto le hubiera concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.

En caso de estar afectadas las coberturas de Responsabilidad Civil, el Asegurado, incluirá un detalle que contenga una relación pormenorizada sobre el hecho sucedido, así como de los daños o lesiones ocasionados.

7. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada.

8. Conservar las partes dañadas y los escombros, por el tiempo en que lo pida el Instituto, a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado y/o Tomador haya informado el siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, y deberá contar con el aval escrito por parte del Instituto, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.

En ningún caso el Asegurado tiene derecho a hacer abandono del bien asegurado averiado y exigir el valor del seguro o su reemplazo por otro. La maquinaria o el equipo así averiado queda bajo la responsabilidad del Asegurado hasta el momento en que el Instituto acepte su custodia.

El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al costo de las partes que hayan sido manipuladas sin su consentimiento o aval.

9. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultara al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de la responsabilidad según cada cobertura. Para todos los casos, los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, pero:

- i. La suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.
- ii. Si como resultado en el cálculo de la pérdida se genera infraseguro, los gastos razonables que sean susceptibles de pago para preservar la propiedad asegurada



correrán la misma suerte en la aplicación de infraseguro en las coberturas de daño directo.

El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

10. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente por el representante del Instituto con el Asegurado o su representante según se requiera.

11. Otorgar los poderes necesarios a las personas indicadas por el Instituto, y a solicitud de éste, deberá atender las diligencias en que se necesite su participación personal. Deberá estar presente en la celebración de transacciones y obtener y aportar pruebas. El Asegurado tiene obligación de presentarse personalmente en el Instituto para cumplir sus compromisos, de conformidad con esta cláusula.

12. La responsabilidad del Instituto con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de éste, o si se realizaran las reparaciones provisionales sin su consentimiento.

13. El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

14. El Asegurado puede contratar profesionales con cargo a la póliza para llevar el juicio, previa autorización del Instituto. Además, el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tabla de honorarios vigentes del Colegio de Abogados.

El monto por concepto de honorarios profesionales será cargado al siniestro, por lo que, en caso de una indemnización, el Instituto respondería hasta el límite de la cobertura afectada.

El monto de los honorarios se pagaría hasta finalizar el proceso y no por etapas. La base de cálculo para el pago de honorarios será el monto establecido en la condenatoria o en un eventual acuerdo Conciliatorio, y no con base a la estimación de la demanda. En caso de absolución se tramitará como de cuantía indeterminada. Todo lo anterior, con fundamento en la tabla de honorarios vigentes del Colegio de Abogados.

En caso de pretender llegar a una medida alterna para solucionar el proceso judicial – Conciliación, debe de solicitar previamente la autorización del Instituto. Además, el Asegurado deberá enviar reportes al Instituto de lo actuado por el abogado autorizado que tiene a cargo su defensa.

15. El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará al Instituto



para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.

16. El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el siniestro. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del siniestro fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún siniestro bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se haya cumplido.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto, dentro del plazo de prescripción.

Cláusula XXIV. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

El Instituto indemnizará las pérdidas sobre la base del Valor Real Efectivo (V.R.E.). Por tanto, la pérdida total, parcial y total constructiva o implícita, serán ajustadas a esta base de valoración.

La depreciación o pérdida de valor del bien asegurado se calculará en razón del desgaste, deterioro, utilidad económica y funcional, que consiste en calcular el valor actual de los equipos o maquinarias según el método de línea recta ponderada. El método de "Línea recta ponderada" es uno de los procedimientos avalados por la Subdirección de Fiscalización del Ministerio de Hacienda para fines tributarios.

Para el cálculo se utilizan los siguientes cuadros:

Factor de Conservación (FC)

Condición	%
Nuevo	5%
Muy bueno	15%
Bueno	35%
Regular	55%
Malo	90%

Factor de Obsolescencia (FO)





Vida Consumida (años)	%
1 a 6	15%
7 a 12	35%
13 a 18	45%
19 a 24	60%
25 a 30	75%
31 a 36	90%
37 a 42	100%

Cláusula XXV. AJUSTES DE PÉRDIDAS O DAÑOS

El Instituto ajustará toda pérdida o daño de la siguiente manera para Valor Real Efectivo, salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares de la póliza:

1. Pérdidas Totales

- a. En caso de que la maquinaria o el equipo asegurado fuera declarado como pérdida total, sea por robo, pérdida total constructiva o implícita, el Instituto indemnizará hasta el Valor Real Efectivo de este.
- b. El Instituto también indemnizará los gastos ordinarios en que normalmente se incurre para desmontar el objeto destruido.
- c. En todos los casos, se rebajará el valor del salvamento (si existiese) y el deducible correspondiente.

2. Pérdida Total Constructiva o Implícita

Si el costo de reparación igualara o excediera el Valor Real Efectivo que tenía la maquinaria o el equipo asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, se considerará pérdida total constructiva o implícita y se hará el ajuste con base en lo estipulado para pérdidas totales.

3. Pérdidas Parciales

- a. En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios incurrir para dejar los bienes afectados en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.
- b. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje del equipo o maquinaria incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, siempre y cuando no superen la suma asegurada.
- c. Se hará reducción por concepto de depreciación a los repuestos utilizados y se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.
- d. El Instituto responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.



Cláusula XXVI. PROPIEDAD RECUPERADA

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al Asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

Cláusula XXVII. INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDAS TOTALES

En caso de que el daño sufrido por el equipo sea una pérdida total, el Asegurado se compromete a devolver las placas del equipo a la autoridad respectiva. Será requisito indispensable para completar el trámite de indemnización la presentación de los documentos probatorios correspondientes.

Si la maquinaria o el equipo asegurado sufriere accidente liquidable por pérdida total y no pudiese ser entregado libre de gravámenes o anotaciones, el salvamento quedará en poder del Asegurado y el Instituto pagará la indemnización que corresponda como Valor Real Efectivo del bien destruido, con rebaja de la estimación pericial de aquel salvamento, del monto de los deducibles del caso y de los impuestos aduaneros en proporción al tiempo que la maquinaria o el equipo haya estado en el país, calculados a la fecha del accidente.

Cláusula XXVIII. REQUERIMIENTO DE PIEZAS NUEVAS

En el caso de requerirse piezas nuevas que no puedan obtenerse en plaza, el Instituto no será responsable por el aumento de valor de las mismas por su importación.

El Instituto habrá cumplido válidamente con sus obligaciones al pagar en efectivo al Asegurado, el valor de esos repuestos sin el recargo.

Cláusula XXIX. EQUIPOS QUE NO HAN CUBIERTO IMPUESTOS ADUANEROS

Cuando en esta póliza se aseguren equipos que no han cubierto los impuestos aduaneros, en caso de liquidación de una pérdida parcial o total, el peritaje tomará en cuenta esta circunstancia para fijar el valor real efectivo al momento del accidente.

Cláusula XXX. REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Instituto implementará las siguientes disposiciones, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad del Asegurado se encuentre cubierto por el seguro, se haya cumplido con las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y hasta por el monto máximo de cobertura establecido:

1. El Asegurado que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna, tenga interés asegurable y demás condiciones.



2. Deben existir elementos de prueba suficientes, a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado, y el perjudicado o su representante deberá aceptar las disposiciones que aquí se establecen a efecto de fijar una suma justa y razonable, conforme a las pruebas que se presenten de sus ingresos, así como cálculos matemáticos y la negociación entre el Instituto, la víctima y el Asegurado.

3. Los rubros que aquí se indemnicen serán sujetos a rebajas, cuando existan sumas previamente pagadas por otros seguros o regímenes de Seguros Obligatorios existentes en el país, así como los honorarios y sumas en concepto de atención hospitalaria, que hayan sido suministrados por el Instituto a través de su Sistema Médico Asistencial.

4. En caso de indemnizaciones por concepto de Responsabilidad Civil por Lesión y/o Muerte de Terceras Personas, el Instituto podrá brindarle al perjudicado –si éste lo acepta– los siguientes beneficios:

- a. Atención médica, farmacéutica, hospitalaria, quirúrgica y rehabilitación, brindada por medio del Sistema Médico Asistencial del Instituto Nacional de Seguros y convenios existentes con otras instituciones públicas y privadas.
- b. Pago de subsidio por incapacidades temporales.
- c. Subsidio por alimentación, transporte, y hospedaje, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- d. Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión o muerte.
- e. Perjuicios.
- f. Daño moral.

El pago por daño moral se sujetará a una negociación razonable entre las partes, con participación directa del Instituto, considerando las pretensiones de la víctima o causahabientes, tratamientos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o mental, que hubieren afectado a la(s) víctima(s).

5. Si la indemnización es por concepto de Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceras Personas, el monto de los daños materiales que asumirá el Instituto se determinará de conformidad con el avalúo efectuado por peritos designados por el Instituto, así como con los Clausulados Generales, Especiales y Particulares de este seguro.

En el eventual reclamo de honorarios de abogados, la suma a reconocer será determinada con fundamento en la tabla de honorarios vigentes del Colegio de Abogados, según lo establece en la cláusula Procedimiento en caso de siniestro.

6. En los casos de subrogación de derechos:

- a. Si un tercero responsable del accidente incumple con el acuerdo de pago dentro del plazo otorgado por la autoridad judicial respectiva, motivando a que el Asegurado decida utilizar esta póliza, este último deberá solicitar la continuación del proceso judicial por incumplimiento del acuerdo, hasta obtener la sentencia condenatoria contra el tercero causante del accidente.
- b. El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. En caso de que el Asegurado considere llegar a un acuerdo de conciliación con el tercero responsable deberá solicitar la autorización previa al Instituto. En caso de su incumplimiento, el Instituto podrá solicitar el reintegro de la suma indemnizada.



Cláusula XXXI. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto de seguro de esta póliza será reducido por el pago de cualquier siniestro, a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al indemnizado, quedando la prima correspondiente a la suma indemnizada, totalmente devengada hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Cláusula XXXII. CAUSAS PARA RETENER LA INDEMNIZACIÓN

El Instituto tendrá derecho a retener la Indemnización:

1. Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado o perjudicado a percibir la indemnización y hasta que el Instituto reciba la prueba necesaria.
2. Si la autoridad con competencia, en relación con la reclamación hubiera iniciado contra el Asegurado o perjudicado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal y hasta que termine dicha investigación.

SECCIÓN I VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES

Cláusula XXXIII. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia indicado en las Condiciones Particulares.

Podrá renovarse o prorrogarse expresamente siempre y cuando las partes lo consientan.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.

Este seguro cubrirá únicamente siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XXXIV. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento, el Instituto informará al Asegurado y/o Tomador las modificaciones a las condiciones o tarifas de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse, el seguro se prorrogará bajo las mismas condiciones.

Si el Asegurado y/o Tomador no está de acuerdo con las modificaciones en las condiciones o tarifas informadas, podrá rescindir el contrato de seguros.



Cláusula XXXV. CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos un mes de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente, el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. El contrato se dará por terminado si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño.
4. Falta de pago de la prima de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora de Contrato de Seguros.
5. Agravación, modificación del riesgo, así como la falta de notificación de estas circunstancias por parte del Asegurado.
6. Si el tomador o asegurado incumplen con las obligaciones establecidas en la cláusula Política Conozca a su Cliente de este contrato, o cualquier otra establecida en la Ley N°7786, *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo* o normativa complementaria.

La cancelación de la póliza se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo corto (vigencia inferior a un año) se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un treinta por ciento (30%) por concepto de gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior, de acuerdo con el siguiente cuadro:



Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión, renovación o prórrogas hasta la fecha de cancelación.	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	25%
Más de 5 días naturales hasta 35 días naturales	33%
Más de 35 hasta 65 días naturales	41%
Más de 65 hasta 95 días naturales	50%
Más de 95 hasta 125 días naturales	57%
Más de 125 hasta 155 días naturales	64%
Más de 155 hasta 185 días naturales	71%
Más de 185 hasta 215 días naturales	77%
Más de 215 hasta 245 días naturales	82%
Más de 245 hasta 275 días naturales	87%
Más de 275 hasta 305 días naturales	92%
Más de 305 hasta 335 días naturales	96%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

SECCIÓN J OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Cláusula XXXVI. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Cláusula XXXVII. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de:

1. vientos huracanados,
2. inundación, deslizamiento, o
3. temblor, terremoto, y erupción volcánica

Causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Cláusula XXXVIII. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN



El Instituto pagará la indemnización en transferencia bancaria, o de común acuerdo con el Asegurado, podrá pagarse en dinero en efectivo, reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Cláusula XXXIX. SALVAMENTO

Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá gestionar ante el propietario del bien indemnizado, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquiriente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del Asegurado o propietario.

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Los bienes indemnizados por robo que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente.

Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha del pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del siniestro y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Cláusula XL. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Cláusula XLI. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el siniestro cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por siniestro, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Cláusula XLII. SOBRESEGURO



Es el exceso de la suma asegurada en relación al valor de mercado del bien, según el valor indicado en la cláusula denominada Condición de Aseguramiento. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Cláusula XLIII. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada de cada equipo o maquinaria tuviese un valor menor al indicado en la cláusula denominada Condición de Aseguramiento, el Asegurado y/o Tomador se considerará como su propio asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos.

Al existir una reclamación amparada por esta póliza, se aplicará la regla proporcional de Infraseguro y rebajará de la indemnización el porcentaje al descubierto.

Cláusula XLIV. VARIACIONES EN EL RIESGO

Se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en sus artículos 52, 53, 54, 55 y 56.

Cláusula XLV. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula XLVI. TASACIÓN

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo, la parte proponente pagará los honorarios, si ambas partes solicitan la prueba cada una pagará los respectivos honorarios, y ambas solicitan la prueba sobre los mismos puntos, entonces cada parte pagará la mitad de los honorarios.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Cláusula XLVII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Cláusula XIX. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro -ya sea colones costarricenses o dólares estadounidenses- y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

SECCIÓN K INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula XLVIII. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N. °8956 del 12 de setiembre de 2011 así como sus Reglamentos, el Código Civil y el Código de Comercio.

Cláusula XLIX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado y/o los lesionados, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, exceptuando el arbitraje, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.



Cláusula L. PLAZO DE RESOLUCION DE SINIESTROS

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación acompañada de todos los requisitos, que realice el Asegurado y/o Tomador.

El Instituto efectuará el pago, cuando corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

SECCIÓN L COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cláusula LI. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

SECCIÓN M LEYENDA DE REGISTRO

Cláusula LII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-45-A01-117 de fecha 21 de enero del 2010, V10.